

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M154-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Tema principal de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Margarita Villaescusa Rojo.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de noviembre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de marzo de 2011
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2001, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2011.
9. Turno a Comisión.	Marina con opinión de Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que la contratación del servicio portuario de remolque será opcional para los cruceros turísticos, siempre y cuando cuenten con los dispositivos tecnológicos para realizar maniobras seguras dentro de los límites del puerto. Asimismo, faculta a la autoridad para establecer los lineamientos normativos para garantizar la responsabilidad civil, administrativa, legal o de cualquier tipo, cuando los cruceros opten por realizar sus propias maniobras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Remolque Maniobra en Puerto</p> <p>Artículo 59.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</p> <p>Artículo Único. Se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Remolque Maniobra en Puerto</p> <p>Artículo 59. Además de las estipulaciones de carácter contractual existentes entre los prestadores del servicio público de remolque maniobra en puerto y sus usuarios, en este servicio se atenderá a las siguientes disposiciones y al reglamento respectivo:</p> <p>I. El servicio portuario de remolque maniobra es aquél que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto y sus instalaciones;</p> <p>II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la autoridad marítima determinará, las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar.</p>

No tiene correlativo

III. ...

La contratación del servicio portuario de remolque será opcional para los cruceros turísticos, siempre y cuando cuenten con los dispositivos tecnológicos para realizar maniobras seguras dentro de los límites del puerto.

La autoridad establecerá los lineamientos normativos para garantizar la responsabilidad civil, administrativa, legal o de cualquier tipo, cuando los cruceros opten por realizar sus propias maniobras;

III. El pago por la prestación del servicio público de remolque maniobra en puerto será el que se indique en la tarifa respectiva autorizada por la Secretaría, de acuerdo con las reglas de operación de cada puerto;

IV. ...

IV. Si durante las maniobras del servicio sobrevienen situaciones de peligro para la embarcación a la que éste se presta, que den lugar a servicios cuya naturaleza sea la de salvamento, se estará a lo dispuesto por el capítulo relativo de esta ley;

V. ...

V. De conformidad con el reglamento respectivo, los prestadores del servicio de remolque maniobra en puerto, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil de acuerdo a la determinación que para ello tome la Secretaría. En la determinación de la cobertura a contratar, habrá de tomarse en consideración las posibles lesiones a la vida humana, los daños por concepto de contaminación marina, así como cualquier otra afectación a los derechos de la sociedad en general; y

VI. ...

VI. Para la prestación de este servicio se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente decreto, quedarán derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

GTR